

TRIBUNAL ELECTORAL
16/10/2025
REGION DEL MAULE

Sra. Gloria Retamal Muñoz
Vecina, dirigente comunitaria
Domicilio: Hijuela Dos Oriente, Sector Pehuenche
Comuna de Colbún

A:
Señores
Tribunal Electoral Regional del Maule
Presente

ASUNTO: Solicitud de invalidación de elección de directiva de la Junta de Vecinos del Sector Pehuenche, CH-115, Km 64, por vulneración de normas legales y reglamentarias.

REFERENCIA LEGAL:

- Ley N.º 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- Decreto N.º 58, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 19.418.
- Decreto N.º 1481, Reglamento de la Ley N.º 19.418.

I. Reclamante. Yo, Gloria Retamal Muñoz, mayor de edad, vecina y residente del sector Pehuenche, con domicilio en Hijuela Dos Oriente, comuna de Colbún, comparezco respetuosamente ante este Tribunal Electoral Regional, en calidad de integrante activa de la Junta de Vecinos del Sector Pehuenche, para interponer la presente reclamación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

II. Individualización del organismo reclamado. La presente reclamación se dirige en contra del proceso eleccionario realizado por la Junta de Vecinos del sector Pehuenche, CH-115, Km 64, comuna de Colbún, Región del Maule, con motivo de la elección de su directiva efectuada el día sábado 27 de septiembre de 2025.

III. Exposición de los hechos que motivan esta reclamación.

1. Falta de transparencia en el proceso electoral: Durante la jornada eleccionaria, un número significativo de vecinos residentes en el sector fue impedido arbitrariamente de ejercer su derecho a voto. Esta situación generó un ambiente de desconfianza y vulneró principios democráticos esenciales, como la participación igualitaria y el respeto a la voluntad de los asociados.
2. Ausencia de ministro de fe: La elección se realizó sin la presencia de un ministro de fe, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley N.º 19.418, que exige la **comunicación previa al secretario municipal con al menos 15 días hábiles de anticipación** a la fecha de elección, requisito que no fue cumplido, invalidando el proceso de acuerdo con la propia normativa.
3. Participación de candidatos no habilitados legalmente: Los postulantes **Ximena Retamal Sepúlveda y Joel Sandoval Campos** no cumplen con el requisito de residencia permanente en la unidad vecinal, exigido por los artículos 30 y 31 del Decreto N.º 1481. Su participación vulnera los requisitos mínimos para ser parte del proceso electoral y afecta directamente su legalidad.

IV. Fundamentos de derecho. La reclamación se funda en los siguientes cuerpos normativos:

- Artículo 7º, 21 bis y 30 de la Ley N.º 19.418, en relación con los requisitos formales para la validez de las elecciones de directivas vecinales.
- Artículos 30 y 31 del Decreto N.º 1481, que definen claramente los criterios de residencia y causales de rechazo de afiliación.
- Principios generales del Derecho Administrativo, como el de legalidad, transparencia, participación ciudadana y debido proceso.

V. Petición concreta. En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a este Honorable Tribunal Electoral Regional que:

1. Tenga por interpuesta la presente reclamación electoral respecto del proceso de elección de directiva de la Junta de Vecinos del Sector Pehuenche, CH-115, comuna de Colbún.
2. Declare la nulidad del proceso electoral efectuado el día 27 de septiembre de 2025, por contravenir normas legales y reglamentarias esenciales.
3. Ordene la realización de un nuevo proceso eleccionario, ajustado estrictamente a derecho, con la debida convocatoria, comunicación a la autoridad competente y fiscalización correspondiente.
4. Se adopten las medidas administrativas necesarias para prevenir futuras irregularidades en los procesos eleccionarios vecinales del sector.

Sin otro particular, y esperando una pronta y favorable resolución, saluda atentamente,

Gloria Retamal Muñoz

Vecina del sector Pehuenche
Colbún, 16 de octubre de 2025

TRIBUNAL ELECTORAL
16/10/2025
REGION DEL MAULE

Pehuenche, Colbún, 1 de octubre de 2025

Señores:

Tribunal Electoral Regional

Presente

REFERENCIA JURÍDICA: Ley N.º 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, DECRETO 58 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS. Decreto N.º 1481, Reglamento de la Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

ASUNTO: Solicitud de invalidación de elección de directorio de la Junta de Vecinos del sector Pehuenche, CH-115, Km 64, por incumplimiento de requisitos legales mínimos.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en calidad de miembros activos de la Junta de Vecinos del sector Pehuenche, CH-115, Km 64, comuna de Colbún, con el fin de solicitar formalmente que, en su calidad de organismo resolutor, investiguen e invaliden la elección de directiva realizada el día sábado 27 del presente año.

Dicha elección careció de transparencia y no cumplió con los requisitos legales establecidos por la normativa vigente, vulnerando de forma grave los principios democráticos que deben regir estos procesos. A continuación, se detallan los antecedentes:

1. Falta de transparencia y legitimidad en el proceso electoral:

Durante el proceso, se anuló de manera unilateral el derecho a voto de un número significativo de vecinos residentes, lo cual generó una manipulación intencional de los resultados electorales. Esta práctica representa una grave falta a la democracia y a los principios de participación ciudadana

2. Incumplimiento de requisitos legales mínimos:

La elección fue realizada sin ministro de fe que validara el normal y correcto funcionamiento de la sesión, establecido en el, TITULO II Constitución y Funcionamiento de las Juntas de Vecinos y de las demás Organizaciones Comunitarias. Párrafo 1º De la Constitución Artículo 7º.-

Párrafo 5º Del Directorio. Artículo 21 bis. - La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.

Dos de los candidatos postulantes al cargo del directorio:

- Ximena Retamal Sepúlveda
- Joel Sandoval Campos

No cumplen con lo establecido en el: Decreto 1481 REGLAMENTO DE LA LEY DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Artículo 30º: Habitante de la Unidad Vecinal es la persona que vive en ella y en la cual tiene su morada en forma permanente. Y tal como expresa el Art. 31, del mismo Decreto 1481: Serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1) No ser habitante de la respectiva unidad vecinal;

Por todas las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que se investiguen las malas prácticas e irregularidades cometidas en dicha sesión electoral, ya que afectan gravemente la legitimidad del

proceso y perjudican al colectivo de vecinos que, como nosotros, llevan más de 40 años residiendo en el sector Pehuenche.

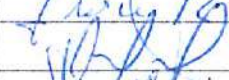
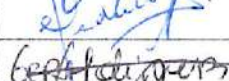
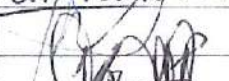
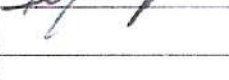
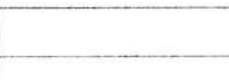
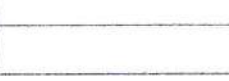
Este tipo de situaciones no solo vulneran nuestros derechos como habitantes legítimos de la comunidad, sino que también perpetúan la discriminación y la exclusión de quienes han trabajado históricamente por el desarrollo de nuestra localidad.

Agradeciendo de antemano su atención y esperando una pronta respuesta favorable, les saluda atentamente,

Miembros activos

Junta de Vecinos – Sector Pehuenche, CH-115, Km 64

Comuna de Colbún

MIEMBROS ACTIVOS Y CON RESIDENCIA PERMANENTE			
Nº	NOMBRE	RUT	FIRMA
1	Magdalena Pino	15.755.173-6	
2	Constanza Retamal	21.854.787-7	
3	Catalina Olave R.	13.857.720-1	
4	N. COLAS RECAÑO R.	20.303.79-3	
5	Juan Carlos Pizarro	92360176	
6	José Bustos R.	16614834-5	
7	Carolina Pedreros	17183621-2	
8	Geraldine Bruner	19.472.657-0	
9	Abustín Mercado	21.106.184-7	
10	Jorge Retamal	13.154.993-4	
11	Gonzalo Pedreros	15136305-9	
12	Catalina Pizarro Olave	20887600-1	
13	Renzo Retamal	13.721.417-5	
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			

GLORIA ELENA RETAMAL MUÑOZ

AR